

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, presentadas por el Grupo Parlamentario de Morena

Anexo RO5

Viernes 17 de junio



SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

4
morena
 La esperanza de México

PKR

17 JUN 2016

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Nombre: A-10-54 Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de junio de 2016

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
 Presidente de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados del
 Congreso de la Unión
 LXIII Legislatura

Presente

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva al artículo 10 Ter contenido en el artículo PRIMERO del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; para quedar como sigue:

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>ARTÍCULO 10 TER.- La Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>III. Nombrar, previo acuerdo con el Procurador General de la República, a los titulares de las unidades administrativas y direcciones generales de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, salvo aquellas que no realicen funciones sustantivas, en cuyo caso, el nombramiento</p>	<p>ARTÍCULO 10 TER.- La Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I.;</p> <p>II.</p> <p>III. Nombrar, de manera autónoma y sin intervenciones, a los titulares de las unidades administrativas y direcciones generales de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, salvo aquellas que no realicen funciones sustantivas, en cuyo caso, el</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

y su remoción serán exclusivos del Fiscal Especializado. IV...XXVIII	nombramiento y su remoción serán exclusivos del Fiscal Especializado. IV...XXVIII
-----------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------

Atentamente



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

5
morena
La esperanza de México

P6R

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de junio de 2016

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
LXIII Legislatura



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

17 JUN 2016

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES 70:54

Presente

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente **reserva al artículo 13 Ter contenido en el artículo PRIMERO del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República**; para quedar como sigue:

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>ARTICULO 13.-...</p> <p>I...</p> <p>El Fiscal Especializado fundada y motivadamente, podrá solicitar al Consejo de Profesionalización la destitución de los agentes del Ministerio Público y de la policía que le estén adscritos cuando no cumplan con los requisitos para permanecer en su cargo.</p>	<p>ARTICULO 13.-...</p> <p>I...</p> <p>El Fiscal Especializado fundada y motivadamente, podrá destituir a los agentes del Ministerio Público y de la policía que le estén adscritos cuando no cumplan con los requisitos para permanecer en su cargo.</p>

Atentamente

Dip. Juan Ramón Tenorio



NORMA XÓCHITL HERNÁNDEZ COLÍN
DIPUTADA FEDERAL

Morena

6.
PGR

Ciudad de México, a 17 de junio de 2016

DIP. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN A LA LXIII LEGISLATURA
PRESENTE

La que suscribe, **NORMA XÓCHITL HERNÁNDEZ COLÍN**, en mi calidad de Diputada Federal, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 109, 110, 111 y 112, del Reglamento de la Cámara de Diputados, por este medio, someto a la consideración de ésta soberanía, la **RESERVA PARA SU ANÁLISIS Y DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR**, del Artículo 10 Ter del Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Lo anterior, de acuerdo a lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Edgardo
17 Jun 16

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 10 TER.- La Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Ejercer las atribuciones que la Constitución, las leyes, los Reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación en lo relativo a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción, con excepción de los cometidos por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, supuesto en el cual se estará a lo dispuesto en el artículo 21 de esta ley;</p> <p>II. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, atendiendo las bases establecidas en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la ley general correspondiente;</p> <p>III. Nombrar, previo acuerdo con el Procurador General de la República, a los titulares de las unidades administrativas y direcciones generales de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, salvo aquellas que no realicen funciones sustantivas, en cuyo caso, el nombramiento y su remoción serán exclusivos del Fiscal Especializado.</p> <p>IV. Contar con los agentes del Ministerio Público de la Federación y policías de investigación, miembros del servicio profesional de carrera, que le estarán adscritos y resulten necesarios para la atención de los casos que correspondan a la fiscalía, sobre los que ejercerá</p>	<p>ARTÍCULO 10 TER.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

17 JUN 2016

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

12:00

NORMA XÓCHITL HERNÁNDEZ COLÍN DIPUTADA FEDERAL

<p>mando directo en términos de lo dispuesto por esta Ley y su reglamento.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción presentará solicitud debidamente sustentada y justificada ante el Consejo de Profesionalización, que resolverá lo conducente procurando que se guarde un equilibrio y proporcionalidad en la asignación del personal ministerial considerando los requerimientos operacionales de las diversas unidades administrativas y órganos desconcentrados de la institución y la disponibilidad presupuestaria.</p> <p>V. Proponer al Procurador General de la República el nombramiento de los agentes del Ministerio Público por designación especial que reúnan amplia experiencia profesional en la materia de corrupción, en términos de lo dispuesto por los artículos 37 y 38 de esta ley;</p> <p>VI. Proponer a la unidad administrativa competente el contenido teórico práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, respecto de los agentes del Ministerio Público adscritos a la fiscalía especializada;</p> <p>VII. Coordinar y supervisar la actuación de la policía de investigación en los términos de lo dispuesto en el artículo 21 constitucional;</p> <p>VIII. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;</p> <p>IX. Implementar planes y programas destinados a detectar la comisión de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción en el ámbito de su competencia. Dichos planes y programas deberán ser aprobados por el Procurador General de la República.</p> <p>X. Instrumentar mecanismos de colaboración con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;</p> <p>XI. Emitir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de la Fiscalía en el ámbito de su competencia.</p> <p>Los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas emitidas por parte del Fiscal Especializado en materia de delitos relacionados con</p>	<p>...</p> <p>V. Proponer al Procurador General de la República el nombramiento de los agentes del Ministerio Público por designación especial que reúnan diez años de experiencia profesional certificada en la materia de corrupción, en términos de lo dispuesto por los artículos 37 y 38 de esta ley;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir y perseguir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;</p> <p>IX. Implementar planes y programas destinados a detectar y sancionar la comisión de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción en el ámbito de su competencia. Dichos planes y programas deberán ser aprobados por el Procurador General de la República.</p> <p>X. Instrumentar mecanismos de colaboración con otras autoridades y dependencias para la elaboración de estrategias y programas tendientes a combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;</p> <p>XI. ...</p> <p>Los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas emitidas por parte del Fiscal Especializado en materia de delitos relacionados con</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

NORMA XÓCHITL HERNÁNDEZ COLÍN DIPUTADA FEDERAL

hechos de corrupción, que sean necesarios para regular la actuación de la fiscalía especializada a su cargo en ningún caso podrán contradecir las normas administrativas emitidas por el Procurador General de la República.

En caso de contradicción, se estará a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de esta Ley, resolviendo la actualización, derogación o abrogación de la norma emitida por el fiscal especializado.

En su caso, se propondrá al Procurador General de la República la actualización, derogación o abrogación de las normas expedidas por éste.

XII. Fortalecer e implementar, en el ámbito de su competencia, mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno para la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XIII. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XIV. Implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;

XV. Requerir a las instancias de gobierno la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada, incluso anteponiendo el secreto bancario, fiduciario o cualquiera otro de similar naturaleza;

XVI. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable para que pueda ser utilizada por ésta y otras unidades competentes de la Procuraduría,

hechos de corrupción, que sean necesarios para regular la actuación de la fiscalía especializada a su cargo en ningún caso podrán contradecir la Constitución Política de los Estados Unidos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes del Congreso de la Unión o las normas administrativas emitidas por el Procurador General de la República.

En caso de contradicción con la Constitución Política de los Estados Unidos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes del Congreso de la Unión, se estará a lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 1o de la Constitución.

En caso de contradicción con las normas administrativas emitidas por el Procurador General de la República, se estará a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de esta Ley, resolviendo la actualización, derogación o abrogación de la norma emitida por el fiscal especializado.

...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. Requerir a las instancias de gobierno la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, la que deberá ser remitida en un plazo que no exceda los cinco días hábiles y por ningún motivo le podrá ser negada, incluso anteponiendo el secreto bancario, fiduciario o cualquiera otro de similar naturaleza;

XVI. ...

NORMA XÓCHITL HERNÁNDEZ COLÍN DIPUTADA FEDERAL

<p>en especial la relacionada con la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;</p>	
<p>XVII. Coadyuvar con otras áreas competentes de la Procuraduría, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;</p>	<p>XVII. ...</p>
<p>XVIII. Generar sus propias herramientas metodológicas para el efecto de identificar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita;</p>	<p>XVIII. ...</p>
<p>XIX. Emitir guías y manuales técnicos, en conjunto con la Coordinación General de Servicios Periciales y la Unidad Especializada en Análisis Financiero para la formulación de dictámenes en materia de análisis fiscal, financiero y contable que requieran los agentes del Ministerio Público de la Federación en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;</p>	<p>XIX. ...</p>
<p>XX. Conducir la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;</p>	<p>XX. ...</p>
<p>XXI. Suscribir programas de trabajo y proponer al Procurador General de la República la celebración de convenios con las entidades federativas para tener acceso directo a la información disponible en los Registros Públicos de la Propiedad así como de las unidades de inteligencia patrimonial de las entidades federativas, para la investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;</p>	<p>XXI. ...</p>
<p>XXII. Ejercer la facultad de atracción de los delitos del orden común en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;</p>	<p>XXII. ...</p>
<p>XXIII. Dirigir, coordinar y realizar la investigación de los hechos que presuntamente constituyan delitos del fuero federal en materia de su competencia y del orden común, en los que ejerza la facultad de atracción, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;</p>	<p>XXIII. ...</p>
<p>XXIV. Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor</p>	<p>XXIV. ...</p>

NORMA XÓCHITL HERNÁNDEZ COLÍN
DIPUTADA FEDERAL

<p>equivalga al producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo cuando estos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;</p> <p>XXV. Promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable;</p> <p>XXVI. Decidir responsablemente sobre el destino de los recursos que le sean asignados, a fin de cubrir todas las necesidades que surjan en el desempeño de sus facultades;</p> <p>XXVII. Someter a consideración del Procurador General de la República el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 107 constitucional a efecto de solicitar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación el ejercicio de su facultad de atracción, en los casos que ésta proceda y que sean de su competencia; y</p> <p>XXVIII. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables.</p>	<p>XXV. ...</p> <p>XXVI. Decidir responsablemente sobre el destino de los recursos que le sean asignados, <u>con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia, control y rendición de cuentas</u>, a fin de cubrir todas las necesidades que surjan en el desempeño de sus facultades;</p> <p>XXVII. ...</p> <p>XXVIII. ...</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Sin otro particular de momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DIP. NORMA XÓCHITL HERNÁNDEZ COLÍN



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

14
PGR

morena
La esperanza de México

17 JUN 2016
RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

A 12:45

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de junio de 2016

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
LXIII Legislatura

Presente

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva al artículo 10 bis contenido en el artículo único del Dictamen de la Comisión de Justicia, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>ARTÍCULO 10 BIS.- La Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción es el órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.</p> <p>Contará con el personal sustantivo, directivo, administrativo y auxiliar capacitados para el debido cumplimiento de sus funciones, así como con las unidades administrativas necesarias para el seguimiento de las investigaciones.</p> <p>La Fiscalía Especializada para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de la unidad administrativa en materia de Servicios Periciales, la cual en su caso, deberá dar trámite y desahogo al peritaje solicitado en el término que al efecto establezca el Ministerio Público y que resulte acorde con la complejidad del peritaje a realizar.</p>	<p>ARTÍCULO 10 BIS.- La Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción es el órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.</p> <p>Contará con el personal sustantivo, directivo, administrativo y auxiliar capacitados para el debido cumplimiento de sus funciones, así como con las unidades administrativas necesarias para el seguimiento de las investigaciones.</p> <p>La Fiscalía Especializada para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de la unidad administrativa en materia de Servicios Periciales, la cual en su caso, deberá dar trámite y desahogo al peritaje solicitado en el término que al efecto establezca el Ministerio Público y que resulte acorde con la complejidad del peritaje a realizar.</p>



Asimismo, la Fiscalía contará con Agentes del Ministerio Público Especializadas en combate a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

Su titular presentará anualmente al Procurador General de la República un informe estadístico sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables en la materia. Dicho informe será remitido a su vez, al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y al Senado de la República.

El titular de la fiscalía, al igual que su personal de confianza, agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial y peritos miembros del Servicio Profesional de Carrera o de designación especial estarán sujetos a la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como al régimen especial de la materia previsto en esta ley. Su actuación será fiscalizada por la Auditoría Superior de la Federación, la Visitaduría General y el Órgano Interno de Control, conforme a sus respectivas competencias.

El titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción elaborará su anteproyecto de presupuesto para enviarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Procuraduría General de la República, para que se integre en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente que envíe para su aprobación a la Cámara de Diputados.

Asimismo, la Fiscalía contará con Agentes del Ministerio Público Especializadas en combate a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

Su titular presentará anualmente al **Senado de la República un informe estadístico sobre actividades sustantivas y sus resultados, al efecto comparecerá ante el Pleno del Senado de la República, en sesión ordinaria que se verificará durante el mes de febrero de cada año.** Dicho informe será remitido a su vez, al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

El titular de la fiscalía, al igual que su personal de confianza, agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial y peritos miembros del Servicio Profesional de Carrera o de designación especial estarán sujetos a la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como al régimen especial de la materia previsto en esta ley. Su actuación será fiscalizada por la Auditoría Superior de la Federación, la Visitaduría General y el Órgano Interno de Control, conforme a sus respectivas competencias.

El titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción elaborará su anteproyecto de presupuesto para enviarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Procuraduría General de la República, para que se integre en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente que envíe para su aprobación a la Cámara de Diputados.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

En el Presupuesto de Egresos de la Federación se identificará el monto aprobado a esta Fiscalía para el respectivo ejercicio fiscal.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación se identificará el monto aprobado a esta Fiscalía para el respectivo ejercicio fiscal.

Atentamente

Dip. Rogerio Castro Vázquez



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de junio de 2016.

17
PGR

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
 Presidente de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados del
 Congreso de la Unión
 LXIII Legislatura
P r e s e n t e:



Edgar A.
17 Jun 16

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 10 del Artículo Único del Dictamen la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que presenta el Senado de la República para quedar como sigue:

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
Minuta	Debe decir
<p>ARTÍCULO 10 TER.- La Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p> <p>XXVIII. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 10 TER.- La Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p> <p>XXVIII. Solicitar las medidas cautelares y de protección a las personas que denuncien actos de corrupción.</p> <p>XXIX. Aplicar las medidas de protección contenidas en la ley General de Víctimas en los asuntos de su competencia.</p> <p>XXX. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables.</p>

Atentamente

Dip. Juan Romero Tenorio

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: César Camacho Quiroz, presidente, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jesús Zambrano Grijalva, presidente; vicepresidentes, Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; María Bárbara Botello Santibáñez, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Daniela de los Santos Torres, PVEM; secretarios, Ramón Bañales Arámbula, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Juan Manuel Celis Aguirre, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>